



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

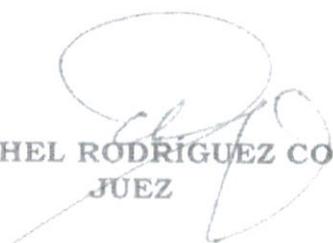
**Rad. 2018-0658 (56)**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, obrante a folio 15 del cuaderno de cautelas, y, acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela (fl.19 cd.2), el Juzgado ORDENA:

**APREHENDER** el automotor antes referido, por secretaria y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del automotor, librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Para los fines pertinentes **téngase en cuenta la dirección suministrada – parqueadero-** por el Profesional del Derecho, en el memorial visible a folio 18 del cd.2.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



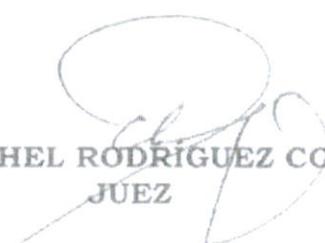
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2019-02409 (17)**

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folio 86 del cd.ppal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$15.626.744,00 (capital cuotas vencidas + capital acelerado+ intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de julio de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2018-0987 (45)**

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 63 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$48.205.020,37 (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT

**LIQUIDACIONES CIVILES**

Fecha 16/09/2021  
Juzgado 110014303019 2018-987

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/06/2018	30/06/2018	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 18.232.500,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 345.061,22	\$ 345.061,22	\$ 0,00	\$ 33.951.713,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 406.957,03	\$ 752.018,25	\$ 0,00	\$ 34.358.670,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 405.347,52	\$ 1.157.365,77	\$ 0,00	\$ 34.764.017,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 390.019,09	\$ 1.547.384,86	\$ 0,00	\$ 35.154.036,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 399.790,87	\$ 1.947.175,73	\$ 0,00	\$ 35.553.827,73
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 384.459,57	\$ 2.331.635,30	\$ 0,00	\$ 35.938.287,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 395.655,31	\$ 2.727.290,61	\$ 0,00	\$ 36.333.942,61
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 391.328,19	\$ 3.118.618,80	\$ 0,00	\$ 36.725.270,80
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 362.236,30	\$ 3.480.855,10	\$ 0,00	\$ 37.087.507,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 395.115,08	\$ 3.875.970,18	\$ 0,00	\$ 37.482.622,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 381.497,69	\$ 4.257.467,87	\$ 0,00	\$ 37.864.119,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 394.574,66	\$ 4.652.042,53	\$ 0,00	\$ 38.258.694,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 381.148,85	\$ 5.033.191,38	\$ 0,00	\$ 38.639.843,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 393.493,26	\$ 5.426.684,64	\$ 0,00	\$ 39.033.336,64
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 394.214,28	\$ 5.820.898,91	\$ 0,00	\$ 39.427.550,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 381.497,69	\$ 6.202.396,60	\$ 0,00	\$ 39.809.048,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 390.244,52	\$ 6.592.641,12	\$ 0,00	\$ 40.199.293,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 376.431,57	\$ 6.969.072,69	\$ 0,00	\$ 40.575.724,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 386.807,91	\$ 7.355.880,60	\$ 0,00	\$ 40.962.532,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 384.270,80	\$ 7.740.151,40	\$ 0,00	\$ 41.346.803,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 364.391,22	\$ 8.104.542,62	\$ 0,00	\$ 41.711.194,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 387.532,04	\$ 8.492.074,66	\$ 0,00	\$ 42.098.726,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 370.470,16	\$ 8.862.544,82	\$ 0,00	\$ 42.469.196,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 373.715,56	\$ 9.236.260,37	\$ 0,00	\$ 42.842.912,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 360.422,70	\$ 9.596.683,07	\$ 0,00	\$ 43.203.335,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 372.436,79	\$ 9.969.119,86	\$ 0,00	\$ 43.575.771,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 375.540,55	\$ 10.344.660,41	\$ 0,00	\$ 43.951.312,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 364.485,02	\$ 10.709.145,43	\$ 0,00	\$ 44.315.797,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 371.888,42	\$ 11.081.033,85	\$ 0,00	\$ 44.687.685,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 355.462,40	\$ 11.436.496,25	\$ 0,00	\$ 45.043.148,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 360.327,78	\$ 11.796.824,03	\$ 0,00	\$ 45.403.476,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 357.747,02	\$ 12.154.571,05	\$ 0,00	\$ 45.761.223,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 326.787,61	\$ 12.481.358,66	\$ 0,00	\$ 46.088.010,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 359.406,57	\$ 12.840.765,23	\$ 0,00	\$ 46.447.417,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 346.028,24	\$ 13.186.793,47	\$ 0,00	\$ 46.793.445,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 355.901,00	\$ 13.542.694,47	\$ 0,00	\$ 47.149.346,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 344.241,55	\$ 13.886.936,02	\$ 0,00	\$ 47.493.588,02
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 355.161,97	\$ 14.242.097,99	\$ 0,00	\$ 47.848.749,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.232.500,00	\$ 0,00	\$ 15.374.152,00	\$ 356.270,38	\$ 14.598.368,37	\$ 0,00	\$ 48.205.020,37

## LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$

**Fecha** 16/09/2021  
**Juzgado** 110014303019 2018-987

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.232.500,00
Total Interés de plazo	\$ 15.374.152,00
Total Interes Mora	\$ 14.598.368,37
Total a pagar	\$ 48.205.020,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 48.205.020,37



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2016-0822 (18)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.91, cd.ppal), el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folios 100 a 105 de esta encuadernación.

Del mismo modo, de conformidad con la documental adosada a folios 92 a 99 del cuaderno principal, se reconoce al DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, como apoderado judicial de la compañía antes citada, en los términos y efectos del poder otorgado, quien a su vez representara al banco ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 5° del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Por anotación en estado No. **105** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



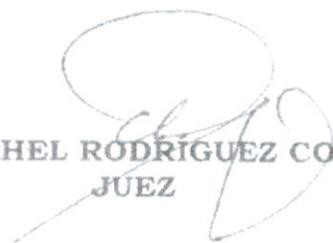
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-02318 (67)

Frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en memorial que milita a folios 58 a 61 del cuaderno principal, ha de decirse que previo a resolver lo pertinente, se torna necesario requerir a la libelista, para que aporte la certificación de deuda expedida por el administrador y certificación librada por la Alcaldía respectiva, donde conste quien actúa como administrador a la fecha, con una vigencia no superior a un mes. (art. 48 de la ley 675 de 2001)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <b>105</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

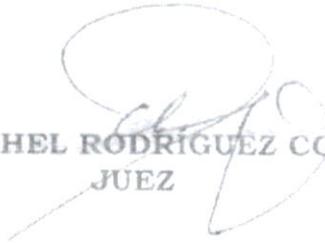
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-1434 (61)

SE INADMITE la anterior demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P. se subsane la siguiente inconsistencia:

La parte actora, acredite el envío físico de la demanda con sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4º del artículo 6º del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2014-0173 (23)

Con relación a lo requerido por la apoderada de la parte demandante, en escrito obrante a folio 118 del cuaderno uno, se indica a la libelista que no es procedente su pedimento, por cuanto en el plenario no se han decretado medidas de embargo dinerarias.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2018-0246 (12)**

Con relación a la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 150 a 151, allegada por el extremo ejecutante (fls. 150 a 151, cd. 1), ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Por otra parte, en cuanto al oficio solicitado por el apoderado demandante en escrito que milita a folio 154 del cuaderno principal, una vez obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente directamente de la autoridad competente, se resolverá lo pertinente.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

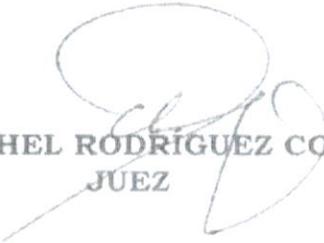
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-0246 (12)**

Como quiera que se observa que la documental visible a folios 155 a 161 y 165 a 172, corresponde a un incidente de nulidad, se **requiere a secretaria** para que proceda a desglosar los folios antes enunciados, formando un cuaderno separado, para efectos de resolver lo pertinente. Déjese la constancia respectiva e igualmente realícese nuevamente la foliación.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho, para lo correspondiente.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2)

---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

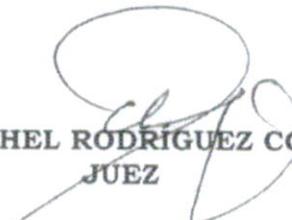
Rad. 2020-00097 (057)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 149-150 del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, toda vez que se denota exceso en los mismo, además los capitales deben liquidarse de manera individual tal y como se dijo en el auto de mandamiento de pago por tener vencimientos diferentes, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 152-153.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$110.789.076.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de abril de 2021, inclusive-ABONOS reportados en la liquidación por el actor).

Notifíquese,

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 16/09/2021  
Juzgado 110014303019 2020-00097-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/11/2019	30/11/2019	2	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$1.703.629,23	\$1.703.629,23	\$2.344,90	\$2.344,90	\$0,00	\$1.705.974,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$36.143,00	\$38.487,90	\$0,00	\$1.742.117,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$35.905,94	\$74.393,83	\$0,00	\$1.778.023,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.048,40	\$108.442,24	\$0,00	\$1.812.071,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$36.210,66	\$144.652,90	\$0,00	\$1.848.282,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.616,41	\$179.269,32	\$0,00	\$1.882.898,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.919,66	\$214.188,98	\$0,00	\$1.917.818,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$33.677,59	\$247.866,57	\$0,00	\$1.951.495,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.800,18	\$282.666,74	\$0,00	\$1.986.295,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$35.090,19	\$317.756,93	\$0,00	\$2.021.386,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.057,17	\$351.814,10	\$0,00	\$2.055.443,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$34.748,94	\$386.563,04	\$0,00	\$2.090.192,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$33.214,10	\$419.777,14	\$0,00	\$2.123.406,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$33.668,72	\$453.445,86	\$0,00	\$2.157.075,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$33.427,58	\$486.873,43	\$0,00	\$2.190.502,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$30.534,76	\$517.408,19	\$0,00	\$2.221.037,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$33.582,64	\$550.990,83	\$0,00	\$2.254.620,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.703.629,23	\$32.332,58	\$583.323,42	\$0,00	\$2.286.952,65

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 1.703.629,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 1.703.629,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 583.323,00
Total a pagar	\$ 2.286.953,00
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 2.286.953,00

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/12/2019	31/12/2019	12	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$6.666.665,00	\$6.666.665,00	\$54.749,14	\$54.749,14	\$0,00	\$6.721.414,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$140.507,59	\$195.256,73	\$0,00	\$6.861.921,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$133.238,68	\$328.495,41	\$0,00	\$6.995.160,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$141.700,06	\$470.195,47	\$0,00	\$7.136.860,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$135.461,42	\$605.656,89	\$0,00	\$7.272.321,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$136.648,10	\$742.304,99	\$0,00	\$7.408.969,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$131.787,60	\$874.092,59	\$0,00	\$7.540.757,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$136.180,52	\$1.010.273,11	\$0,00	\$7.676.938,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$137.315,40	\$1.147.588,51	\$0,00	\$7.814.253,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$133.272,97	\$1.280.861,48	\$0,00	\$7.947.526,48

NS



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/09/2021  
Juzgado 110014303019 2020-00097-00

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$135.980,01	\$1.416.841,49	\$0,00	\$8.083.506,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$129.973,88	\$1.546.815,37	\$0,00	\$8.213.480,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$131.752,89	\$1.678.568,26	\$0,00	\$8.345.233,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$130.809,24	\$1.809.377,51	\$0,00	\$8.476.042,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$119.489,02	\$1.928.866,53	\$0,00	\$8.595.531,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$131.416,05	\$2.060.282,58	\$0,00	\$8.726.947,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$6.666.665,00	\$126.524,30	\$2.186.806,88	\$0,00	\$8.853.471,88

Resumen Liquidación 2

Capital	\$	6.666.665,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	6.666.665,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	2.186.807,00
Total a pagar	\$	8.853.472,00
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	8.853.472,00

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2020	11/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$96.309.761,00	\$96.309.761,00	\$66.373,39	\$66.373,39	\$10.829.552,00	\$85.546.582,39
12/02/2020	29/02/2020	18	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$85.546.582,39	\$1.061.203,95	\$1.061.203,95	\$0,00	\$86.607.786,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$85.546.582,39	\$1.818.293,79	\$2.879.497,74	\$0,00	\$88.426.080,13
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$85.546.582,39	\$57.941,32	\$2.937.439,06	\$9.710.000,00	\$78.774.021,45
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.547.272,35	\$1.547.272,35	\$0,00	\$80.321.293,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.614.648,43	\$3.161.920,78	\$0,00	\$81.935.942,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.557.216,25	\$4.719.137,03	\$0,00	\$83.493.158,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.609.123,46	\$6.328.260,49	\$0,00	\$85.102.281,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.622.533,36	\$7.950.793,84	\$0,00	\$86.724.815,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.574.767,62	\$9.525.561,46	\$0,00	\$88.299.582,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.606.754,22	\$11.132.315,68	\$0,00	\$89.906.337,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.535.785,17	\$12.668.100,85	\$0,00	\$91.442.122,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.556.806,14	\$14.224.906,99	\$0,00	\$92.998.928,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.545.655,91	\$15.770.562,91	\$0,00	\$94.544.584,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.411.894,93	\$17.182.457,84	\$0,00	\$95.956.479,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.552.826,04	\$18.735.283,88	\$0,00	\$97.509.305,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$78.774.021,45	\$1.495.024,61	\$20.230.308,49	\$0,00	\$99.004.329,94

Resumen Liquidación 3

Capital	\$	96.309.761,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	96.309.761,00



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 16/09/2021  
Juzgado 110014303019 2020-00097-00

Total Interes Mora	\$ 23.234.121,00
Total a pagar	\$ 119.543.882,00
- Abonos	\$ 20.539.552,00
Neto a pagar	\$ 99.004.330,00

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 104.680.055,00
Total Interes plazo	\$ 644.322,40
Total Interes mora	\$ 26.004.251,00
Total a pagar	\$ 131.328.628,00
- Total Abonos	\$ 20.539.552,00
Neto a pagar	\$ 110.789.076,00



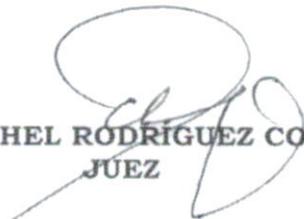
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00081 (008)

Estando el presente proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó nuevamente el actor y que obra a folio 61 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 24 de agosto de 2021 (fl.57 C.1), mediante el cual se modificó y aprobó la cuenta presentada.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

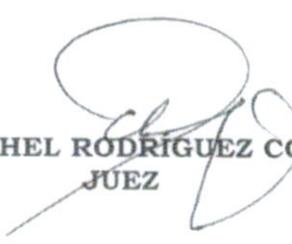
Rad. 2018-00554 (034)

Estando el proceso al despacho para resolver respecto a la liquidación del crédito obrante a folio 48 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se insta al actor presentarla ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., imputándose los abonos que aduce hizo la pasiva por los valores exactos y con corte de los intereses moratorios en las fechas en que se realizaron los mismos.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que allegue los recibos de los abonos realizados por el demandado, con el fin de verificar los valores y fechas en que se realizaron los mismos.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



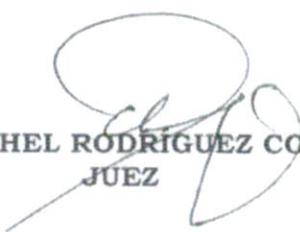
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00290 (049)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 80-81 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$37.973.882.43** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 10 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

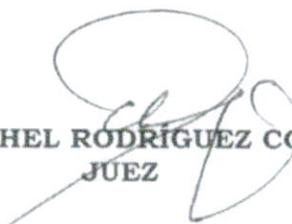
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01229 (004)

Teniendo en cuenta que con el documento aportado por el actor a folios 66 al 68, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 3 de marzo de 2020 (fl.64 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>AS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2011-01463 (060)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 122 a 124 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$21.030.912.00** (capital + intereses moratorios hasta el 25 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



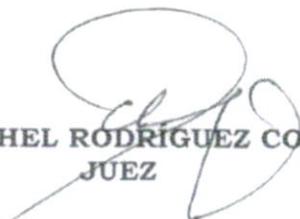
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00156 (081)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 24-25 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$35.701.861.24** (capital + intereses moratorios hasta el 20 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

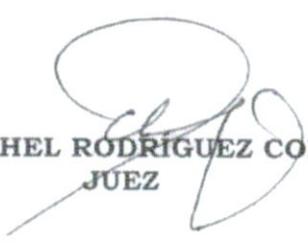
Rad. 2019-02093 (085)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 34-35 del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la entidad demandante los liquida desde el 3 de agosto de 2018 y estos deben liquidarse desde el 26 de agosto de 2019, tal como lo solicito en la demanda y como se autorizó en el auto que libro mandamiento de pago, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 38.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$10.838.549.00** (capital + intereses moratorios hasta el 12 de agosto de 2021, inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

Fecha 16/09/2021  
 Juzgado 110014303019 2019-02093-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/08/2019	31/08/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$7.355.014,00	\$7.355.014,00	\$30.779,33	\$30.779,33	\$7.385.793,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$153.896,66	\$184.675,99	\$7.539.689,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$157.425,14	\$342.101,13	\$7.697.115,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$151.852,98	\$493.954,11	\$7.848.968,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$156.038,81	\$649.992,92	\$8.005.006,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$155.015,34	\$805.008,26	\$8.160.022,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$146.995,89	\$952.004,15	\$8.307.018,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$156.330,92	\$1.108.335,07	\$8.463.349,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$149.448,14	\$1.257.783,21	\$8.612.797,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$150.757,34	\$1.408.540,55	\$8.763.554,55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$145.394,98	\$1.553.935,53	\$8.908.949,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$150.241,48	\$1.704.177,01	\$9.059.191,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$151.493,54	\$1.855.670,55	\$9.210.684,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$147.033,73	\$2.002.704,28	\$9.357.718,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$150.020,27	\$2.152.724,54	\$9.507.738,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$143.393,99	\$2.296.118,54	\$9.651.132,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$145.356,69	\$2.441.475,22	\$9.796.489,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$144.315,61	\$2.585.790,83	\$9.940.804,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$131.826,54	\$2.717.617,38	\$10.072.631,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$144.985,07	\$2.862.602,45	\$10.217.616,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$139.588,24	\$3.002.190,69	\$10.357.204,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$143.570,92	\$3.145.761,61	\$10.500.775,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$138.867,49	\$3.284.629,10	\$10.639.643,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$143.272,80	\$3.427.901,89	\$10.782.915,89
01/08/2021	12/08/2021	12	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$7.355.014,00	\$55.633,52	\$3.483.535,41	\$10.838.549,41

Capital	\$ 7.355.014,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.355.014,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.483.535,00
Total a pagar	\$ 10.838.549,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.838.549,00



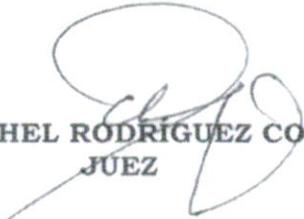
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00872 (059)

Estando el proceso para resolver sobre la liquidación presentada por el actor a folios 73 al 80 del C.1, esta no se tendrá en cuenta, toda vez que revisado el proceso se observa que es la misma que obra a folios 57 al 66 del C.1 y la misma fue aprobada mediante auto proferido el 2 de julio de 2021 (fl.68 C.1), por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>PS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00577 (076)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la endosataria al cobro de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>PS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00136 (016)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrantes a folio 42 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo iniciado por JAIME ARTURO RODRÍGUEZ ENRIQUEZ contra LUZ DARY MORENO BALLEEN por el pago total de la obligación.

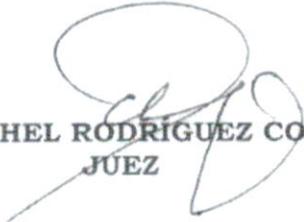
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00603 (039)

Teniendo en cuenta la documental llegada por la parte actora obrante a folios 123 al 146 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2013-01496 (047)

Teniendo en cuenta la petición del escrito obrante a folio 106 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos solicitada por la parte actora, y se le indica que el proceso se declaró terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia, mediante auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.98 C.1), por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

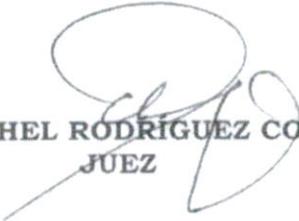
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2016-00975 (049)**

Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora obrante a folios 82 al 84 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado EFRAÍN ALEJANDRO SALAZAR MORALES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



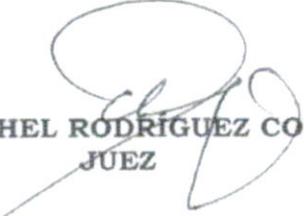
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-00550 (065)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 122 del C.2, esta se despacha desfavorablemente y se le indica que debe dar observancia a lo ordenado en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.107 C.2).

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-01502 (080)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 104-105 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$35.207.516.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00314 (042)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 153 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$9.934.707.00** (capital (cánones de arrendamiento)-**ABONOS** reportados por el actor).

Por otra parte, previo a resolver sobre la subrogación petitionada a folios 149-150 del C.1, se insta al actor allegar certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que los señores CARLOS RICARDO CARRERO GONZALEZ y NANCY MILENA FLÓREZ RENGIFO están autorizados y fungen actualmente como representantes legales de las entidades mencionadas en el documento allegado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

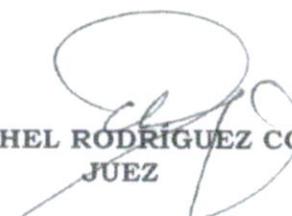
Rad. 2018-00314 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 63 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa COMPAÑÍA CASA TORO, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta e informe sobre la solicitud de embargo del salario del demandado, señor Juan Manuel Villegas Lievano, comunicada mediante el oficio No.1038 del 17 de mayo de 2018, radicado ante esa dependencia el 18 de julio de 2018, y requerido mediante los oficios No.0614 del 14 de marzo de 2019 y 2103, radicados en esa oficina el 21 de mayo de 2019 y 6 de abril de 2021.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole al pagador la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramitese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-00684 (048)

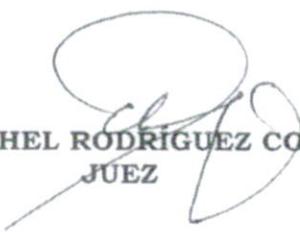
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C.2, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las acciones, bonos o cualquier emolumento susceptible de embargo que posea y este a nombre del demandado, en calidad de accionista de las empresas descritas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$83.500.000.00

Por secretaría oficiése a la precitada entidad, indicándole que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6°, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2004-01931 (066)

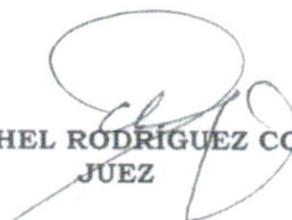
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 105 del C.1, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada en el presente proceso, que a cualquier título posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorro, corrientes y/ o todo emolumento susceptible de embargo del BANCO LULO BANK.

Se limita la medida hasta la suma de \$42.500.000.00

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



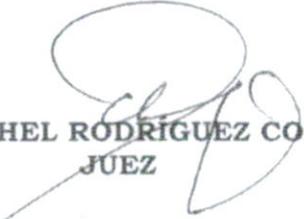
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00092 (029)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escribo obrante a folio 22 del C.2, se requiere informe el trámite dado a los oficios Nos.2182, 2183, 2184, 2185 y 2186, o en su defecto allegue la denuncia correspondiente dado el caso de haberlos perdido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



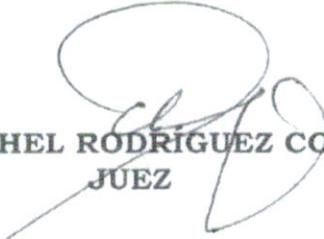
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2012-00625 (054)

AGREGUESE a los autos el oficio DT- LPRB proveniente de la Lonja Raíz de Bogotá obrante a folios 649-650 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

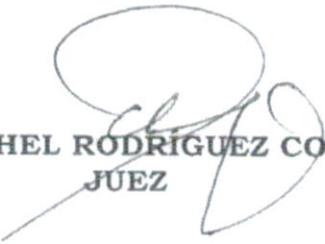
Rad. 2013-00776 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 167 del C.3, s y lo solicitado por el secuestre en memorial del folio 169 del C.3, se ordena a secretaria, que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la documentación requerida en los dos memoriales citados anteriormente a los correos citados por los peticionarios, dejándose las constancias que sean del caso.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor la petición que hizo el auxiliar de la justicia en el numeral 2.2. del escrito del folio 169, para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

Respecto a fijarle honorarios provisionales, se le hace saber al auxiliar de la justicia, que el despacho se abstiene por ahora de atender su pedimento, habida cuenta que de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, el Juzgado señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos, en caso de ser procedente fijarlos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>PS</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-01344 (024)

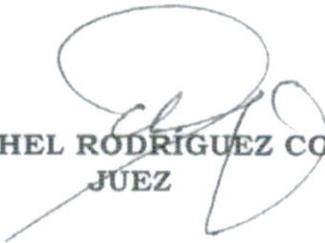
Teniendo en cuenta que la parte actora allego la documental requerida mediante auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.174 C.1), se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como cedente, a la entidad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. –INVERST S.A.S.-, como cesionario.

**2- TENER** en adelante a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.-, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RATIFICAR** al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2018-00799 (084)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 357 al 401 del C.1, se DISPONE:

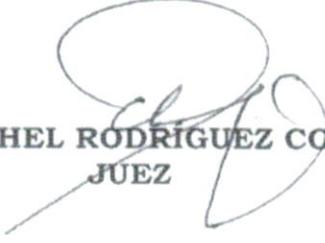
**1-ACEPTAR** la subrogación parcial que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-, por la suma de \$37.551.935.00.

**2-ACEPTAR** la cesión parcial de lo subrogado que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, como cedente, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como cesionario, por la suma citada en el numeral 1° del presente auto.

**2- TENER** en adelante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RECONOCER** personera al abogado HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los mismos efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



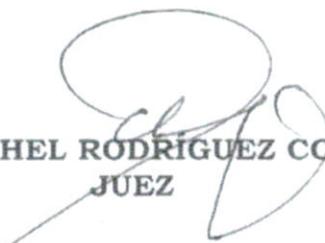
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01396 (060)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, por la suma de **\$103.692.000.00** pesos M/cte, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00199 (017)

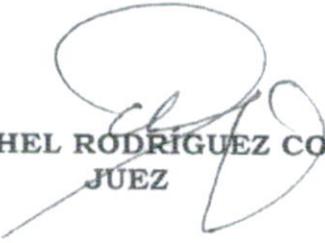
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 50 del C.2, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante del vehículo que milita a folio 50 vuelto, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión del automotor antes relacionado, por secretaría y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del automotor objeto de medida cautelar, librese comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,

  
YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



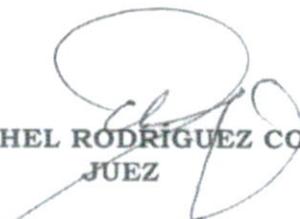
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-01115 (022)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 137-138 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$31.984.368.17** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive-ABONOS reportados por el actor).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

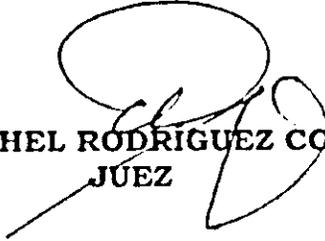
17 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015-00424 (013)

Revisado el expediente se observa que los memoriales obrantes a folios 89-90 del C.1, no corresponden a este proceso, por lo tanto, se **ORDENA** a secretaria para que proceda a desglosarlos y agregarlos al proceso correcto de BERNARDINO BORDA VANEGAS contra WILLIAM ALEXANDER CORTES radicado con el No.2015-00424 juzgado de origen **QUINCE (015)**, procediendo a corregir la foliatura y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

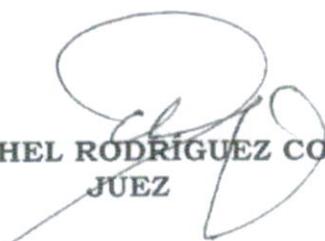
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-00424 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 92 del C.1, se DISPONE:

Entregar al demandante los títulos que puedan existir y que estén consignados para el presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2017-01221 (026)

Previo a resolver lo solicitado por el actor en escrito del folio 33 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 11 de diciembre de 2020 (fls.23-24 C.1).

Por lo anterior, se requiere al demandante para que retire los oficios Nos. O-121-1123 y O-121-1124 a fin de radicarlos en las respectivas entidades.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

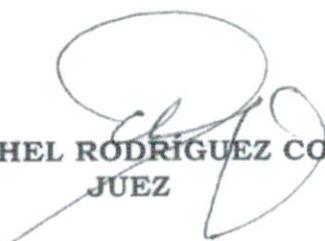
Bogotá D.C., 17 SEP 2021'

Rad. 2016-00470 (002)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 68 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2016-00470 (002)**

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

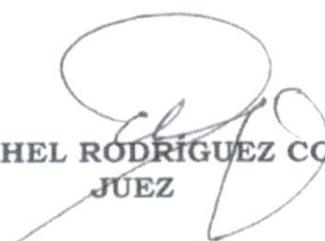
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe actualizado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP. 2021.

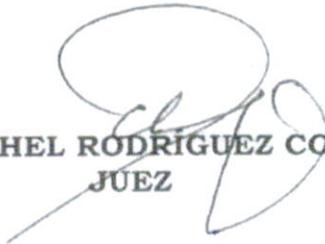
Rad. 2015-01508 (073)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 138 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega al demandante de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado para este proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2015-01508 (073)**

Teniendo en cuenta la orden de entrega de dineros y con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

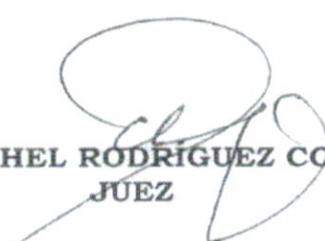
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe actualizado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho procédase con la entrega de títulos ordenada.**

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2019-00863 (068)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada, obrante a folios 204 al 215 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.199 C.1), y que la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra BENJAMÍN CRISTANCHO LIBERATO y LILIANA PATRICIA SOLANO CORTES por el pago total de la obligación

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

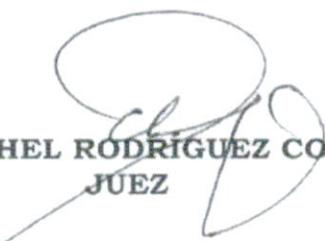
**3-NEGAR** la petición tercera del memorial petitorio, por cuanto de la revisión del proceso, no se decretaron medidas cautelares que hayan involucrado emolumentos dinerarios.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**5-Sin** condena en costas.

**6-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>MS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



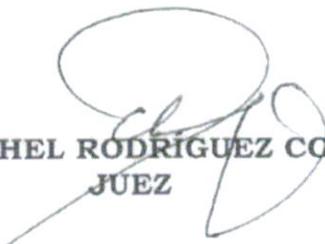
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-01178 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 52 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de abril de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito (fl.49 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



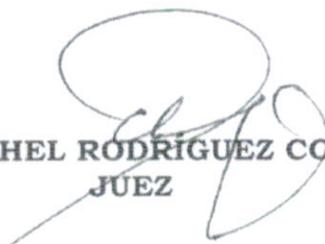
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2014-00458 (066)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de **\$11.120.000.00** pesos m/cte, el cual venció en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



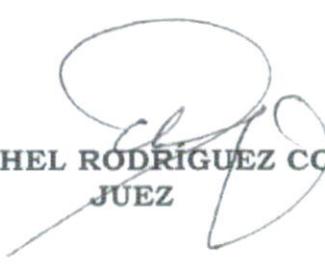
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

**Rad. 2017-00404 (053)**

Se ordena a secretaría ordenar a quien corresponda, desglosar los folios 15 al 16, copia del folio 24, folios 25-26, 37, 69, 71 al 75, 81, 84 al 86, 90, 107, 108, 111, 112, 117 al 119, 129 al 140 y se proceda a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

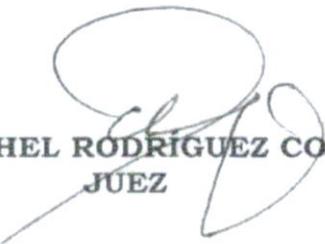
**Rad. 2017-00404 (053)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 145 del C.1, se despacha desfavorablemente y se le indica al memorialista que el rodante objeto de medida cautelar ya fue aprehendido, tal y como obra en documental de los folios 132 a 137 C.1, y mediante auto proferido el 1 de marzo de 2019 (fl.138 C.1) se decretó el secuestro, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de hacer efectivo el secuestro, se ordena a secretaría actualizar el despacho comisorio No.1078, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

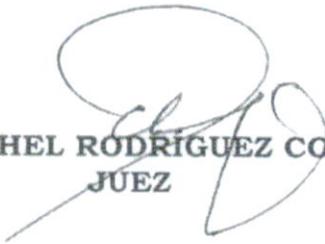
Rad. 2017-01570 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 53 del C.2, toda vez que el comisorio anterior No.3856, fue devuelto sin diligenciar tal y como obra a folios 38 al 51, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del c. G. del P.

Notifiquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

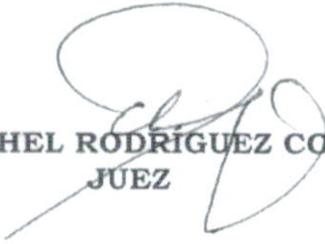
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-01213 (056)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.2, previo a resolver la viabilidad de decretarlas, se requiere al actor acreditar el tramite dado a los oficios Nos.0957 del 20 de abril de 2017, 1707 del 1 de agosto de 2017 y 46634 del 17 de octubre de 2018.

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 599 del C. G. del P., y con el fin de no incurrir en un exceso de embargos, el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas, teniendo en cuenta que resultan suficientes para cubrir el monto adeudado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



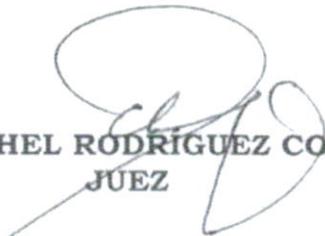
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-00904 (082)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, por la suma de **\$18.810.000.00** pesos M/cte, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



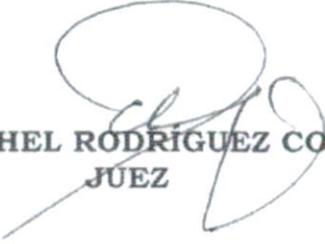
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-00798 (045)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, por la suma de **\$99.825.000.00** pesos M/cte, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

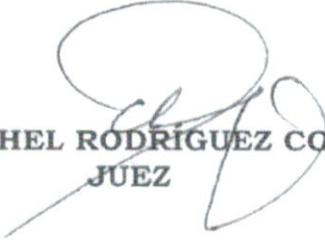
Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2016-00782 (084)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 16 al 28 del C.2 allegada por la Policía Nacional Metropolitana de Villavicencio, que da cuenta de la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Con el fin de continuar las diligencias que en derecho correspondan, se requiere al actor dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 6 de noviembre de 2019 (fl.15 C.2).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-00519 (001)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrantes a folio 87 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL –COOGUARPENAL LTDA- contra RIGOBERTO GONZALEZ RAMÍREZ y por el pago total de la obligación.

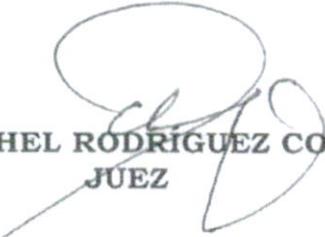
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



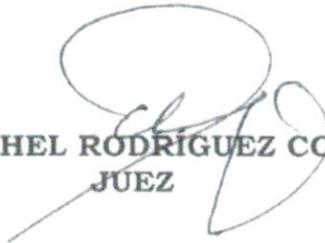
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Rad. 2015-00731 (073)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, por la suma de **\$212.853.000.00** pesos M/cte, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---